

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2018-00186**

**Sustanciación N°394**

### OBJETO DE DECISIÓN

Después de remitido el oficio de cancelación de hipoteca a la Notaria Primera de Pereira, se recibió la siguiente respuesta y solicitud:

*“La presente es con el fin de solicitar muy amablemente la corrección del oficio auto interlocutorio N°217 de 27-05-2021, el cual corrige el auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021, proferido por su despacho. \*En cuanto: el referido ordinal quinto quedó así: "QUINTO ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Víctor Manuel Piedrahita Ceballos ..."; y la hipoteca abierta se constituyó a favor de la persona natural el señor VICTOR MANUEL PIEDRAHITA ARISTIZABAL, con C.C. No. 10.244.498 de Manizales.”*

### CONSIDERACIONES

Frente al tema de las correcciones de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Entonces, con base en la referida norma se corregirán los yerros señalados por el vocero judicial de la parte demandante y la Notaria Primera de Pereira, dentro del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 mediante el cual se aprobó la diligencia de remate.

Así las cosas, se corregirá el ordinal quinto del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 que fue corregido inicialmente mediante auto de sustanciación N°388 del 27 de mayo de 2021, el cual quedará así:

*#QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal identificado con c.c. 10.244.498 la cual fue constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es de \$10.000.000.*

En consecuencia, se remitirá nuevo oficio con destino a la Notaria Primera de Pereira incluyendo la corrección realizada mediante este auto.

Los demás apartes del auto que aprobó la diligencia de remate quedarán en los mismos términos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**CORREGIR** el auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021, que había sido corregido mediante auto de sustanciación N°338 del 27 de mayo de 2021, y el cual quedará así:

“QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Víctor Manuel Piedrahita Aristizábal identificado con c.c. 10.244.498 la cual fue constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es de \$10.000.000.”

En consecuencia, se remitirá nuevo oficio con destino a la Notaria Primera de Pereira incluyendo la corrección realizada mediante este auto.

Los demás apartes del auto objeto de aclaración y modificación quedarán incólumes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica en  
el Estado N°85 del 25/06/2021  
**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°246

23/06/2021

Señores (as)

Notaria Primera de Pereira

[documentosregistropereira@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistropereira@supernotariado.gov.co)

[primerapereira@supernotariado.gov.co](mailto:primerapereira@supernotariado.gov.co)

**Asunto:** Cancelación gravamen hipotecario

**Proceso**

**Clase** : Ejecutivo Hipotecario

**Demandantes** : Víctor Manuel Piedrahita Aristizabal c.c. 10.244.498 (Cedente)

Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613 (cesionario)

**Demandada** : Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.094-3

**Radicado** : 170013103003 -2018 – 00186 - 00

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 24 de junio de 2021, proferido dentro del proceso previamente referido, corrigió el ordinal quinto del auto interlocutorio N°129 fechado el 19 de marzo de 2021, que había sido previamente corregido mediante auto de sustanciación N°338 del 27 de mayo de 2021, relacionado con la aprobación de la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula N°100-90180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial cancelación de todos los gravámenes hipotecarios, y el traspaso del derecho de dominio a favor del señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613.

El referido ordinal quinto quedó así: *“QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Víctor Manuel Piedrahita Aristizabal identificado con c.c. 10.244.498 la cual fue constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es de \$10.000.000.”*

Por la anterior le solicito cancelar el gravamen hipotecario suscrito mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 de la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180 y cuyas partes intervinientes son:

**De:** Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.0943

**A:** Víctor Manuel Piedrahita Aristizabal c.c. 10.244.498 (Cedente)

El valor de la cancelación de la hipoteca es de \$10.000.000.

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Secretaria**

